

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecinueve (19) agosto de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00334-00.

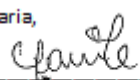
INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda al trámite del proceso que pretende iniciar, pues, si lo que pretende es el pago de perjuicios deberá estimar razonablemente y bajo juramento, el monto que pretende a título de indemnización de perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo estable el artículo 206 del C.G.P., esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la Ley y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente y lucro cesante, etc.), que comprenden la indemnización que solicita, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 82 *ibídem*.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el juramento estimatorio.
3. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir que llevo a cabo la conciliación prejudicial (art. 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2001).
4. Indíquese bajo la gravedad de juramento, el correo electrónico para la notificación de la demandada, además de indicar la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para el demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 062 Fijado hoy 20 de agosto de 2020 Secretaria,  YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ
--